

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

I. Se tiene por recibido en fecha veintidós de enero del presente año, el memorándum con referencia UJ/02-2019, suscrito por la Jefa de la *Unidad Jurídica* de esta Dirección, por medio del cual informó que: *“El día trece de abril del año dos mil dieciocho se recibió solicitud de apertura del establecimiento denominado Venta de Medicina Popular dueñas, propiedad de la señora Ana Orfilia Claros González, ubicada en 1ª avenida sur y 1ª calle poniente, puesto #1, contiguo a Farmacia La Buena #4, municipio y departamento de San Miguel. El trámite antes relacionado, en resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, de acuerdo a informe técnico de la Unidad de Inspección y Fiscalización, se observó debido a que intento en diferentes oportunidad contactar vía telefónica a la propietaria para concertar la inspección de verificación, no obteniendo a dicha fecha, respuesta alguna; por lo que el trámite no ha finalizado por las razones antes expuestas”.*

II. Vista la captura de pantalla del Módulo de Establecimientos Farmacéuticos de Sistemas Integrados de la Dirección Nacional de Medicamentos, en el cual se advierte que el establecimiento denominado **VENTA DE MEDICINA POPULAR DUEÑAS**, ubicado en Primera Avenida Sur y Primera Calle Poniente, contiguo a Farmacia La Buena #4, Puesto #1, del municipio y departamento de San Miguel, propiedad de *Orfilia Claros González de Dueñas*, obtuvo su licencia de funcionamiento el día veintiocho de febrero del año en curso, quedando inscrito al número E CINCO TRES VM CERO NUEVE CUATRO NUEVE (E53VM0949).

III. Al respecto se hacen las siguientes valoraciones:

A. Que la Ley de Medicamentos –en adelante LM– tiene como objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población.

B. Que su ámbito de aplicación recae sobre todas las instituciones públicas y autónomas, personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, exportación, distribución,

almacenamiento, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico.

C. Que el artículo 29 de la LM establece que: *“Toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos”*.

D. Que la distribución y venta de los medicamentos, se podrá realizar a través de laboratorios, droguerías, farmacias y personas naturales, nacionales o extranjeras debidamente inscritas en el registro específico, quienes sólo podrán comercializar productos debidamente registrados garantizando un servicio de calidad y cumplimiento de buenas prácticas vigentes, según lo prescribe el artículo 27 de la LM.

E. Que el Reglamento General de la Ley de Medicamentos, en su artículo 39, contempla como una de las clasificaciones de establecimientos farmacéuticos a los *“Dispensadores en Supermercados, Mercados y Otros”*. En ese mismo sentido, el artículo 70 del referido Reglamento prevé que esta Dirección otorgará, previa verificación de las condiciones mínimas, la autorización de funcionamiento de las ventas de medicina en los mercados.

F. Que en fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, se documentó por parte de delegados inspectores y fiscalizadores de esta Dirección, que el establecimiento denominado **VENTA DE MEDICINA POPULAR DUEÑAS** no contaba con licencia de funcionamiento.

F. Que, por medio de auto proveído a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, previo a ejercer otras actividades de regulación de tipo más restrictivo, esta Dirección requirió a *Ana Orfilia Claros González de Dueñas*, la realización del trámite de Inscripción de Establecimiento Farmacéutico.

G. Que se ha constatado que la regulada *Ana Orfilia Claros González de Dueñas*, acató el requerimiento realizado por esta Dirección, garantizando con ello que el referido establecimiento farmacéutico cuente con la autorización sanitaria para realizar lícitamente actividades de comercialización de medicamentos catalogados como de venta libre.

IV. En atención a las consideraciones antes expuestas, resulta procedente ordenar el archivo del presente expediente. No obstante, **se insta a la regulada a realizar las acciones correspondientes en orden a continuar garantizando el cumplimiento de todos los**

requerimientos previstos en la Ley de Medicamentos y la correspondiente normativa complementaria.

V. Por los motivos relacionados en los párrafos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República y los artículos 1, 2, 3, 13, 29, 70, 71, 72, 73, 79 letra l) y 85 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

a) Archívese el presente expediente.

b) Notifíquese.-

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS"*****